



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Solicitud de Matrimonio Civil, Instaurado por **ROYMER NUÑEZ LASTRA** y **LEANDRA GONZALEZ**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00187 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de agosto del 2022, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

A la fecha, los interesados han guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, no queda otro derrotero que rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo antes citado.

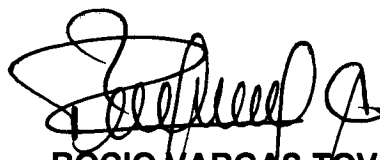
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio instaurada por **ROYMER NUÑEZ LASTRA** y **LEANDRA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en estado número 124 de fecha 23/08/22

Secretaría: LES